

Expte.

DI-309/2014-4

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 17 de febrero de 2014 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se hacía referencia a la situación de XXX funcionario del Cuerpo de Maestros del Gobierno de Aragón, que desempeña funciones en un CRA de la provincia de Teruel. Según se indicaba, dicho ciudadano participó en el último concurso de traslados para la provisión de puestos de Maestro convocado por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón; no obstante, en la baremación de sus méritos no se habían contabilizado, en el apartado de experiencia, seis años trabajados, desde 2006 a 2012, como tutor de 2º en el Colegio público Mary Endres Elementary, en Chicago, Estados Unidos. Al respecto, el ciudadano defendía que dichos méritos deberían haber sido tenidos en cuenta, ya que se trata de experiencia laboral como tutor en un centro educativo público, adquirida con posterioridad a la entrada en vigor de la LOE. Por ello, solicitaba que se incluya en la valoración de sus méritos la experiencia laboral referida.

Segundo.- Al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, se resolvió admitir la queja a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

En concreto, se solicitaba que se indicase si se había valorado la oportunidad de atender a la solicitud del ciudadano, en la medida en que, a juicio de esta Institución, parecen concurrir los requisitos para que la experiencia laboral en el colegio público extranjero, al amparo de programa oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sea tomada en consideración en el concurso de traslados autonómico.

Tercero.- La solicitud de información, remitida a la Administración el 25 de febrero de 2014, está pendiente de contestación. No obstante, a la vista de los datos obrantes en poder de esta Institución, y teniendo en cuenta que en breve se prevé la publicación de los resultados definitivos de la baremación de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que han participado en el concurso de traslados, consideramos oportuno emitir resolución expresa sobre la cuestión planteada.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Por Resolución de 31 de octubre de 2013, del Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se anunció convocatoria de concurso de traslados de ámbito autonómico para la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Maestros, vacantes en Centros Públicos docentes dependientes del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Señala el Preámbulo de la Resolución que *“el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre (“Boletín Oficial del Estado”, número 263, de 30 de octubre de 2010), regula los concursos de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes. En tanto se regula normativamente los procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal docente en el ámbito de la Comunidad Autónoma, conforme establece la Disposición Transitoria de la Ley 12/1998, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, la normativa estatal se aplicará supletoriamente a las convocatorias que se efectúen.”*

La Resolución de 31 de octubre desarrolla en el Anexo I la relación de méritos, objetivos y subjetivos, a valorar en el baremo de los participantes en el concurso de traslados. Dentro de los Méritos objetivos, se incluye en el apartado 4º el Desempeño de cargos directivos y otras funciones. En el apartado 4.3, se hace referencia a la valoración de *“otras funciones docentes: como coordinador /a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa o psicopedagógica o las figuras análogas que cada administración educativa establezca en su convocatoria específica, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE”*.

Posteriormente, el Anexo II establece una serie de especificaciones a las que deben ajustarse los baremos referidos. En el apartado 4.3, señala que por cada año de servicio desempeñando otras funciones docentes, entre las que se incluye el desempeño de función tutorial, se reconocerá 1,0000 punto, hasta los 5,0000 puntos máximo.

Segunda.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye entre las funciones del profesorado, en el artículo 91, *“la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.”* A su vez, el artículo 105 incluye, entre las medidas a adoptar por la Administración con respecto al profesorado de centros públicos, *“el reconocimiento de la función tutorial, mediante los oportunos incentivos profesionales y económicos.”*

La LOE establece pues entre las funciones del profesorado el desarrollo de funciones tutoriales, que deben ser debidamente incentivadas, en la medida en que entendemos que implican un plus de responsabilidad en la actividad docente. Ello parece justificar la inclusión como mérito a baremar en los concursos de traslados de Maestros del desempeño de la función tutorial a partir de la entrada en vigor de la LOE. A este respecto, la Disposición final Octava de dicha ley prevé que dicha entrada en vigor se produjo *“a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”*; publicación que tuvo lugar el 4 de mayo de 2006.

Tercera.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECyD) viene desarrollando, desde 1986, el denominado Programa de Profesores Visitantes en Estados Unidos y Canadá. Señala la información disponible en la web de dicho Ministerio que es objetivo de dicho Plan *“fomentar la mejora de la calidad de la enseñanza de la lengua y cultura española en Estados Unidos y Canadá, así como la formación de los profesores que la imparten y el estrechamiento de los lazos culturales entre los dos países.”*

En el supuesto planteado a esta Institución, consta que D.XXX, funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de la Diputación General de Aragón, participó en dicho programa en 2006, desarrollando funciones en el

Colegio Público Mary Endres Elementary, en Chicago, Illinois, USA, desde dicho año hasta 2012, cuando regresó a España y tomó posesión de plaza en un CRA de Teruel. Consta igualmente que desempeñó funciones de tutor en dicho centro.

Según se nos ha indicado, en su día presentó solicitud para participar en el concurso de traslados para la provisión de puestos de Maestros aludido en la consideración primera de esta Resolución. Una vez constatado que en el baremo provisional en el apartado de otras funciones docentes no se habían tenido en cuenta los años de docencia como tutor en el centro público extranjero, presentó escrito de alegaciones, al que adjuntó documentación acreditativa de las funciones de tutor desarrolladas. No obstante, dichas alegaciones no han sido tenidas en cuenta, por lo que en el baremo definitivo no figura la puntuación correspondiente al apartado 4.3 de los méritos objetivos.

Cuarta.- El artículo 78 del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, establece que las *“Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”*. Con tal objeto, el Real Decreto 1364/2010 establece el concurso como *“procedimiento normal de provisión de las plazas o puestos vacantes dependientes de las Administraciones educativas, a cubrir por el personal docente.”* En este sentido, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar el respeto a los principios señalados en dicho proceso de provisión.

Entendemos que el desempeño de un puesto de trabajo en, como es el caso, un centro docente público extranjero, al amparo de un programa de intercambio desarrollado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, puede acreditar un mayor mérito y capacidad del aspirante. No sólo por el

mejor conocimiento de un segundo idioma, -fundamental para la impartición de la Especialidad de Inglés, como es el caso-, sino porque en el supuesto de que el interesado haya desarrollado funciones tutoriales en un centro público extranjero puede presumirse que ha adquirido una experiencia valiosa para la Administración autonómica; experiencia que entendemos que puede ser aprovechada para desarrollar objetivos de calidad del modelo educativo.

La Resolución de 31 de octubre de 2013 regula el mérito de “otras funciones docentes” estableciendo como requisito para su valoración que se hayan desarrollado en centros docentes públicos, y que las funciones tutoriales se hayan ejercido a partir de la entrada en vigor de la LOE. En el supuesto expuesto, cabe interpretar que se cumplen los dos requisitos, ya que se trataba de un colegio público, y se trabajó con posterioridad al 24 de mayo de 2006, una vez en vigor la Ley Orgánica de Educación.

Entendemos que existe un considerable margen de discrecionalidad a la hora de interpretar la valoración del mérito alegado por el interesado. No obstante, frente a dicha discrecionalidad, esta Institución considera que resulta oportuno adoptar una interpretación in dubio pro actione; es decir, una interpretación favorable a la toma en consideración, en la medida de lo posible, de aquellos méritos susceptibles de acreditar un mayor mérito y capacidad del aspirante para acceder a los puestos ofertados.

En conclusión, entendemos procedente dirigirnos a ese Departamento para sugerir que considere la oportunidad de valorar en el concurso de traslados de ámbito autonómico para la provisión de puestos del Cuerpo de Maestros la experiencia docente en un colegio público extranjero, al amparo del programa de Profesores Visitantes del MECyD, de Don XXX

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte debe valorar la oportunidad de tener en consideración la experiencia docente en un colegio público extranjero de D XXX en el concurso de traslados de ámbito autonómico para la provisión de puestos del Cuerpo de Maestros.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 25 de marzo de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE